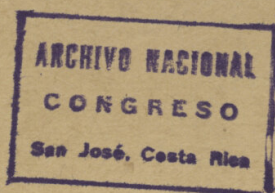


congreso
805

Congreso 20
Nº 805



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Noviembre 8

1828

Año de 1828

Segundo de Argentan^{to} presentado por el Gobierno a la Asamblea
para la Casa de moneda del Estado

1
Lamb.^a Constitucional.

El Gob.^{no} cumpliendo con lo dispuesto p.^a el Art.^o 3.^o del
Decreto de 7 de Octubre ultimo, ha acordado emitir el sig.^{te}

"Reglam.^{to} provisional p.^a la Ca
sa de moneda del Estado.

Cap.^o 1.^o

Disposiciones generales.

Art.^o 1.^o El Intend.^{te} Genl. del Est.^o ejercerá en la Casa
de moneda del mismo las funciones de Super-intend.^{te}
en lo gubernativo, económico, directivo y providencial
conforme á las Leyes vigentes.

2.^o El Super-intend.^{te} velará p.^a q.^{ue} en la Casa no se acu-
ne oro y plata sino p.^a cuenta del Gob.^{no} y q.^{ue} el
servicio se verifique bajo el preciso concepto de la Ley
del Estado de 19 de Sep.^r ultimo.

3.^o Es igualm.^{te} de su cuerdado q.^{ue} la moneda q.^{ue} se a-
cuñe tenga la ley, peso, tipo y valor prevenidos en de-

Proyecto
de
Reglamento de
la
Casa de moneda

Decreto de la Amb.^a Nacional Constituyente N.^o 19 de Mar-
zo de 1824.

4.^o También es de su ciudad g.^a p.^a el peso, recibo,
ensaye, remache, aligación y fundición de los meta-
les se observen todas las reglas y formalidades esta-
blecidas p.^a las Leyes de la materia en quanto y puedan
ajustarse p.^a falta de los elementos necesarios á aquel
los objetos.

5.^o El Super-inten.^{te} previo aviso del Ensayador
y ferreo asistirá á la entrega de metales q.^e se
haga al fundidor y perandore á su presencia se
formará cargo firmando la partida en el libro
del Contador.

6.^o La fundición y aligación del oro y plata se-
rán interbenidas p.^a el Ensayador teniendo además
la inspección en todo hito sellar.

7.^o La entrega q.^e el fundidor haga de los metales
al fiel de moneda se executará perandore á su
presencia y formándose este libro en el libro de

pectivo firmando ambos la partida.

2

8.^o Hecho cargo de los metales el Jefe dispondrá tenerlos
f. lo molinos, cortar las monedas, acordarlas y blan-
quearlas en suyo estado el Tuer de balanza cuidará f.
si a la oficina del Jefe a reconocer las monedas pe-
sándolas una a una tanto en el oro como en la pta.
y solo con la aprobación del Tuer de balanza se pro-
cederá a la acuñación.

9.^o Es de la obligación del Tuer de balanza formar
cuenta q.^a exprese la cantidad y tamaño de las
monedas p.^a guardadas debiendo cortar las repen-
tidas por mas feble o fuerte q.^a el permitido p.^a
q.^a se vuelvan a fundir.

10. Aprobadas las monedas con su cordón el Jefe
las hará acunar teniendo especial cuidado q.^a no
salga ninguna imperfecta y concluida la ope-
ración, separada la perfecta de la imperfecta q.^a
hará cortar, dará abito al Super-intento p.^a q.^a en

comensado de este y los demas Mintos sea recono-
cida, enagandose qualquiera de ellas p.^a el Enaja-
dor y pesandose una à una p.^a el Tercer de balan-
za, debiendo apartar la q.^a no tenga ó suela del
pero q.^a la Ley señala. Alabada de pesar y con-
tar el Ferreo se hará cargo en un libro pu-
blicado p.^a el Super-intend.^{te} y firmada la par-
tida p.^a Don. q.^a será data del Jil, se custodia-
rá la moneda y libro en una sala de tres la-
ves q.^a estarán à cargo del Super-intend.^{te} Fe-
reo y Jil debiendo haber otro libro en esta
sala publicado p.^a sentar las datas q.^a compa-
radas se verificasen.

II Concluida la vendición y hechos los pesos en especie
de moneda al Ferreo q.^a son descargos del Jil, se pon-
drá poron p.^a separado p.^a todo con expresion de libras
y cantidad, declarando el feble q.^a produce; y esta
certificación se recibirá en la Oficina grat.

12 Por ningun motivo ni pretexto podrá hacerse cambio alguno de moneda no de la calidad q.^{ta} fuese p.^{ta} la q.^{ta} existe en el Tesoro de la Casa p.^{ta} evitar todo abuso o inconveniente

13 La aligacion y realigacion del oro y la plata deberá practicarse bajo las reglas establecidas, y se rá del cuidado del Ensayador y fundidor q.^{ta} en esta parte no haya la mas minima alteracion p.^{ta} q.^{ta} la moneda salga con la ley q.^{ta} esta provi- nida.

14 Las ausencias o enfermedades del Super-in- tendente serán substituidas p.^{ta} el Ministro q.^{ta} llama la Ley á la substitucion del Intend.^{te} Genl. en seme- jante caso.

Cap.^o 2.^o

Del Contador

15 El Ministro Contador q.^{ta} tambien reúne los des- tinos de Tesorero y Traz de balanza debe reunir las circunstancias q.^{ta} exige su clase: formará

Los nominas de los salarios de la Casa p.^a q.^a cada
mes se manden pasar p.^a el Super-intend.^{te} y
presentara al mismo los presupuestos de los gas-
tos, formales y compras de materiales, obras y demas
cosas necesarias a la Casa q.^a van de su cuenta
y sin la orden expresa del Super-intend.^{te} no po-
dra hacerse gasto alguno p.^a urgente q.^a parezca.

16 Este Ministro tendra una pieza separada
con su llave en donde debe conservar los libros y
demas papeles de la Casa de donde no podran sa-
lir con ningun objeto.

17 Los libros q.^a correspondan a la Casa son los si-
guientes. - Uno de a f.^o de docientos folios publi-
cado p.^a el Super-intend.^{te} donde se sienten las
partidas de compras de metales q.^a se hallan de
verificar con arreglo al art.^o 3.^o del Decreto de
19 de Sep.^r ultimo sacando al margen y contra
margen p.^a quinquas las cantidades, y los born-

dores conducentes p.^a la pronta razon del numero,
 ley y peso de cada pieza y las reducciones y cuentas
 de ello— Otro libro qual. de docientos folios tambien
 publicado p.^a sentar las partidas de utilidad q.^{ue} des-
 pues de la cuenta se reporte la Cera q.^{ue} el Mate
 y los de cargo y data, todo con separacion, de in-
 gresos extraordinarios, para de salarios, y los de-
 mas q.^{ue} se hagan en la Cera— Otro de las mis-
 mas folios p.^a cargo y data del Jefe de moneda
 y conservacion de su cuenta— Otro de sin
 folios p.^a cargo y data del Jefe de moneda— Otro con
 ochenta folios en donde se siente el producto del
 Jefe de cada libranza— Otro de o sin folios
 donde se han de asentarse los Remates q.^{ue} se ha-
 cen, presentes los Ministros de la Casa de moneda
 y los de Hacienda publica en las piezas de
 oro y plata compradas representando la ley

y por de cada una y el numero total de
ellas en cada semana. — Otro de a. f.º con si-
ento sing. ^{ta} folios p.º acentar las practicas del Co-
bre q.º se compra y la cuenta de su afinacion y
entrego al fundidor. — Otro de trecientas folios
subricado en donde se copien las ordenes, Dece-
tos, Disposiciones y demas q.º se comuniquen p.º
el Super-intend.º, Titular de Ministros, Oficiales
y Depend.º de la Casa. — Otro de adorientas folios
p.º copiar las consultas, informes, certifica-
ciones y libram.ºs extraordinarios. — Otro de a. f.º
con trecientas folios p.º acentar los acuerdos
q.º se celebren p.º el Super-intend.º y Ministros.

Q.º Se hara pasar el Tesoro bajo las reglas,
intervencion y formalidades prevenidas de
las partes de oro y plata y tambien de las
de cobre p.º la alijacion, como igualmente de la.

5

manera en las Vendiciones y en caso de introduccion de al-
gun otro, correspondiendo la data de todo segun las Reglas es-
tablecidas y q^a la casa se abra presente para Obviar.

19 El Tesoro al tomar posesion de su destino formara
inventario gen^l con asistencia del Super-intend^{te} y Ministro,
de los molinos, balantes, ileas, maderas y demas instru-
mento de la amercion, ^{tambien} como de las oficinas y todas
las muebles q^{as} hubiere en ellas pertenecientes a la Casa
de q^{as} se pararan copias certificadas al Superintend^{te}
y al Gob^{no}. p^a lo qual q^a corresponda haver a los
Ministros en el manejo de los q^{as} les pertenesen quan-
do se haga el registro gen^l. p^a el Superintend^{te} q^a
debe ser cada seis meses.

20 Para tres meses se debera haver un tanteo y
balance gen^l de cuenta de dinero y data de dine-
ro y metales intervenida p^a el Superintend^{te} de q^a
se dara conocimiento al Gob^{no}, y p^a fin de año se di-
rigiran todas las cuentas de la Casa p^a conducto de
Vte al Tribunal Superior p^a su feneim^{to}.

De Es

de la obligacion del Tuez de balanza porar p.^a su mano
todo el oro, plata y demas metales q.^e se recibieren en
parta o en moneda, como tambien la q.^e saliere p.^a dar
al publico q.^e sin esta circunstancia no puede salir mo-
neda alguna de la casa, Repitiendo esto pero p.^are. q.^e
convenoa p.^a quitar toda deuda y siendo de su suerte
la aprobacion
En quanto al peso q.^e debe llevar sea p.^are. fuerte
y q.^e no se crea del felle o fuerte compono.^{tt}

?? Del mismo de oro se han de sacar sesenta y
ocho piasas o onzas para uno de adon para mas-
saler de suerte q.^e teniendo un marcos el valor
intrinseco de ciento veinte y ocho pesos y treinta
y dos maravedis; de este mismo marcos en barra
labrad y reduci a moneda han de salir tantas
monedas q.^e todas balgan y compongan juntam.^{tt} el
valor de un mil y ochenta y ocho reales de pta.
o ciento y veinte y seis p.^a de la moneda mas-
mal, y Respetivam.^{tt} un marcos de plata en

6
barra de valor intrínseco de sesenta y quatro reales de
plata y dos maravedíes u ocho p. nacionales y dos ma-
ravedíes u han de sacar tantas monedas q.^a todas balgan
o compongan juntam.^{te} sesenta y ocho r. de plata u
ocho p. y medio nacionales; de forma q.^a cada real
de á ocho escudos de oro deba pesar siete ochavos y
media dos granos y dos tercios septuimo de grano,
en tal modo q.^a ocho y medio de estos reales de oro
pesen juntam.^{te} un marco y diez y siete de ellos dos
marcos cabales; y q.^a de la misma suerte un real
de á ocho o peso de á ocho reales de plata nacio-
nales pese siete ochavos y media dos granos
y dos tercios septuimo de grano, en terminos q.^a
ocho piezas y media de estas de plata de á ocho r.
o pesos nacionales compongan un marco, y di-
ez y siete de ellos dos marcos; y baxo esta ban se-
ña de apuntar el peso en todas las monedas men-
cionadas.

23. En la pieza de la Oficina del Ministro de q.^a

24. Se halla habra un estante con su llave p.^a conto-
rizar los pesos, para, dinerales y balanzas p.^a hacer
pesos p.^a mayor y menor en los pesos q.^e ocunan
poniendo gran cuidado en q.^e todas esten p.^are. bi-
en afinadas, justas y convenientes e igualm.^{te} de to-
do lo concerniente a sus empleos, debiendo habitar
en la Casa de moneda.

Cap.^o 3.^o
Del Ensayador.

25. Es de la inmediata obligacion y solitud del
Ensayador no solo las funciones q.^e le competen como
tal sino tambien las de flet de moneda e inspe-
tor de las operaciones de fundicion y demas meca-
nica de la amonedacion.

26. Se destinara una oficina separada p.^a este
oficio. y en ella sus forjas, martinillos, enafrearte
y lo demas concerniente a su empleo, todo lo qu-
al se ha de contar de cuenta de la Casa como
tambien los gastos de maestras, ropas, scabon

Agua fuerte y humos incienso.

26 El Encargado mas de intervenir el senado de los
metales debe asistir a disponer y ligar las libranas
con el fundicion firmadas en el libro la razon de ellas,
ver y frecuentar las fundiciones, hallarse presente a
los actos de vendicion, promover las cotizaciones de oro
y plata, el modo con q.^a se trabaja y beneficiar q.^a se
se ha de con todo lo demas q.^a se ofrezca. La asigna-
cion debe hacerse en terminos q.^a misma haga fuerza
a la moneda de oro de la ley de veinte y un
quilates y a la de plata de la diez dineros veinte
granos.

29 Debiendo tener las funciones de Jefe de mon-
da es de su deber escribir p.^a inventario las Ofi-
cinas e instaurar q.^l se ocupen p.^a la labor como son me-
lino, bolanta, ilera, ~~Alanguaciano~~, corte, ~~torueto~~
guarnido de avaros, muncas, con todo lo demas
q.^l comprende a este empleo.

28 Este su obligacion ha labor de los metales q^{da}

se le entreguen en bonas & mellos enayados sta-
blecidos en moneda reunida y coniente debiendo vi-
dar con circunspeccion q^l salga ajustada comple-
tamente á su respectivo peso, de circulo cabal
bien arredonada, blanqueada y reunida, y en to-
do sentido perfectam^{te} acabada.

29 Para la seguridad de la casa, maquina, u-
tensilio, e intereses q^l le corresponden deberá veci-
lar dia y noche en ella á donde se trasladará con
su familia.

Cap.^o 4.^o

Del Jefe de la

30. Es a cargo del Jefe de la oficina de beneficio y asina-
do de tierras y arcabuzas, como tambien con el Encargado de
poner y ligar las varas en el tiempo de funcion senten-
do cada vara de por si.

31 Recibirá q^l inventaris todos los instrum^{tos} correspon^{tes}
á su oficina y sera de su obligacion la custodia de ellos.

32 Amar de las obligaciones q^l le corresponden p^o.

8
Ley y las q.^{as} han señaladas se encargará de las de Guar-
da Cuenca, y á la vez desempeñará del modo posible algu-
nas de las q.^{as} corresponden al Tallador.

33 Esta Ministro. podrá tener un depend.^{te} se le conceda
conducta y providad q.^{al} sirva y se instruya en las ope-
raciones y revisiones respectivas sin sueldo, gratifica-
cion, ó emolumento alguno, y con sujecion al destino q.^{al} le
dare y p.^{ra} q.^{al} fuere apto.

34 Habrá en la Casa una custodia de fuerza ar-
mada q.^{al} será provista á juicio del Gob.^{no} quando y
como lo estime conveniente.

El Gob.^{no} juzga haber llenado qto. le ha sido posible
la prevencion del art.^o 3.^o del Decreto cit.^o de 7 del
pp.^{do} formando el Reglam.^{to} interior de la Casa de
moneda, q.^{al} ha procurado ajustarse á las ordenanzas
de la de Guatemala y todo lo somete á otra. Sober-
rana deliberacion p.^{ra} q.^{al} en su vista se sirva
resolver como apre. lo mejor. San Jose Nov.^o

8 de Agosto - Sur. lin. - tambien - la apertura - v.

A.C.

J. M. Calvo